

REGLAMENTO DE LOS COMITÉS DE LA SUP. (aprobado por el Plenario de los Comités el día 19/03/01)

DENOMINACIÓN.

Se denomina Comité al conjunto de técnicos (médicos pediatras y no pediatras y especialistas afines) encargados del desarrollo de un área del acontecer pediátrico.

CREACIÓN.

Art. 1)

Los Comités de la SUP serán creados por la CD de la SUP o los socios interesados cuando estimen que existe la necesidad de que un núcleo de Pediatras especializados en una materia, se aboque en forma particular al desarrollo de la misma.

Los socios interesados en crear un Comité, se reunirán en asamblea constituida para dicho fin, citada y coordinada por la propia CD.

El Presidente de la SUP o quien lo subroge actuará como coordinador de la Asamblea constitutiva y confeccionará una lista de candidatos a propuesta de los presentes y luego efectuará la elección de autoridades en forma nominal.

DE LOS OBJETIVOS:

Art. 2)

Los Objetivos generales y estatutos serán los de la SUP.

Los Objetivos específicos se relacionan con el desarrollo de la Subespecialidad en cuanto a:

- a) Promover y fomentar la investigación clínica, básica y epidemiológica en el campo de la Especialidad.
- b) Difundir el conocimiento y normas de manejo Pediátrico, de enfermería y técnicas afines de la Especialidad.
- c) Promover y desarrollar el intercambio de ideas entre Profesionales Médicos, no Médicos e Institucionales afines con la Especialidad.
- d) Asesorar y participar en organismos que se interesen en asuntos relativos a la especialidad, previa anuencia de la CD de la SUP.
- e) Asesorar a la CD de la SUP en temas relacionados con la Especialidad cuando ésta se lo solicite o cuando sea considerado necesario.
- f) Representar, mediante uno o varios de sus miembros, a la SUP en reuniones Nacionales o Extranjeras, científicas o técnicas, en temas relacionados con la Especialidad previa anuencia de la CD de la SUP. La CD deberá tener presente a todos los Comités a la hora de nombrar a sus representantes, y en casos de real implicancia, deberá contar con la anuencia de todos sus Comités.

- g) Promover, en todos los aspectos, la Prevención de afecciones relacionadas con la Especialidad.
- h) Promover con otros Comités afines a la Especialidad, Nacionales o Extranjeros, el intercambio científico, técnico y docente.
- i) Promover, previa anuencia de la CD de la SUP, la creación de la Subespecialidad.
- j) Comunicar a la CD de la SUP los programas de desarrollo de la Especialidad al inicio de cada período de la Presidencia de la SUP.
- k) Organizar las actividades vinculadas con la especialidad que le sean derivadas por la CD o que surjan del propio Comité. Asesorar a la CD en las materias que ésta le solicite.
- l) Coordinar con la CD las acciones de prevención, publicaciones y recomendaciones del Comité.

DE LAS AUTORIDADES

Art. 3)

El Comité estará integrado por todos los miembros que sean aceptados por el mismo de acuerdo a los reglamentos vigentes.

El órgano máximo del Comité será el Plenario del mismo.

Estará dirigido por un Secretario, un Prosecretario y un Tesorero con sus suplentes respectivos si el número lo amerita.

Estas autoridades deberán ser miembros titulares de la SUP y demostrar particular interés, dedicación, experiencia, actividad profesional, docente o de investigación por un período mayor de 2 años en el campo de la Especialidad y el ejercicio como miembro del Comité de por lo menos de 1 año.

Art. 4)

La CD de la SUP acreditará a cada Directivo de los Comités, mediante certificado, el cargo que ocupa para titulares y suplentes.

La CD facilitará la documentación correspondiente como Representante de la SUP en el Exterior de los socios que el Comité o sus Directivos designen a tal efecto.

DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO, PROSECRETARIO Y TESORERO.

Art. 5)

El Secretario tendrá funciones Representativas y Directivas y brindará los lineamientos a seguir en el período que le corresponda actuar.

El Prosecretario será responsable de acompañar al Secretario en las representaciones y Directivas que sean necesarias y deberá llevar las Actas y Asistencias de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, así como las del Plenario.

El Tesorero será el responsable del control de las finanzas del Comité. Anualmente realizará un balance financiero que deberá ser aprobado por el plenario de integrantes del Comité y posteriormente elevado al Tesorero de la SUP para ser integrado al Balance anual; balance que será remitido a todos los Comités.

DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ.

Art. 6)

Para ser admitido como miembro del Comité, el aspirante presentará sus intereses y sus antecedentes a las autoridades del Comité, quienes los estudiarán y discutirán. Admitido el aspirante, las autoridades del Comité lo presentarán a la CD de la SUP.

Podrán ser aspirantes:

- ❖ Los socios de la SUP con su cuota social al día.
- ❖ Los miembros cooperadores de la SUP
- ❖ Los socios de otras sociedades científicas, que no aporten la cuota social de la SUP; éstos solo podrán actuar como miembros adherentes, es decir, que no podrán usufructuar los derechos pertinentes a los socios de la SUP (biblioteca, Internet, etc.) salvo en aquellos eventos organizados por su propio Comité, incluyendo publicaciones en las cuales podrá ser incorporado pero no como autor principal.

El aspirante demostrará particular interés, dedicación, experiencia, actividad profesional, docente o de investigación en el campo de la Especialidad o deberá poseer el título de Especialista en dicha área.

Art. 7)

Luego de la aceptación por el Comité y la CD de la SUP como nuevo miembro, a solicitud propia, se le entregará una constancia que solamente lo acredita como integrante del Comité. Se recuerda que la SUP no otorga Títulos de Especialidades y que la habilitación para el ejercicio de la misma es potestad de la Escuela de Postgrados

Dicha constancia estará firmada por el Secretario del Comité y el Presidente de la SUP.

Art. 8)

Una vez aceptados como integrante del Comité, permanecerán como tales hasta su renuncia o baja. Los Comités podrán dar de baja a los socios siguiendo las mismas pautas especificadas en el artículo 16, previa consulta con el Consejo de Familia si fuera necesario, con los antecedentes correspondientes y la visa del CD de la SUP posteriormente.

Anualmente el Prosecretario del Comité elevará a la CD de la SUP la lista de miembros integrantes del mismo.

Art. 9)

Los miembros y Directivos de los comités para actuar como tales y permanecer en el mismo deberán estar al día con la cuota de la SUP. La CD de la SUP podrá suspender al socio o Directivo hasta solucionar su cuota o inhabilitarlo hasta regular su situación, pudiendo relevarlo como tal.

DE LA DIRECCIÓN DE LAS DIRECTIVAS DE LOS COMITÉS.

Art. 10)

Las autoridades de los Comités durarán en sus funciones por el período que dure la Presidencia de la SUP y podrán ser reelectos por un período más, previa asamblea del Comité reunida a tal fin, ratificando a la nueva Directiva.

DE LA RENOVACIÓN DE AUTORIDADES.

Art. 11)

En las reuniones plenarias para la renovación de autoridades podrán votar todos los miembros habilitados del Comité y que estén al día con la cuota social; excepto los miembros adherentes.

Deberá facilitarse el voto secreto por correspondencia para los socios fuera del Dpto. de Montevideo.

Art. 12)

Los padrones de miembros del Comité deberán estar confeccionados 30 días antes de la renovación de autoridades.

Art. 13)

Para la elección como directivo del Comité se requiere una antigüedad mayor de 1 año como miembro del Comité.

Art.14)

La renovación de autoridades del Comité deberá ser publicada en el Boletín de la SUP con 1 mes de antelación a la fecha prevista para la elección. Dicha elección no se extenderá más allá del 30 de abril siguiente a la designación del Presidente de la SUP.

DE LAS SESIONES.

Art. 15)

Las sesiones serán de 3 tipos: 1) plenarias ordinarias. 2) plenarias extraordinarias y 3) Científicas.

Todas las sesiones serán citadas por el Secretario y / o Prosecretario.

Las sesiones plenarias ordinarias deberán establecerse de acuerdo al criterio fijado en la primera sesión constitutiva. La frecuencia entre reuniones no podrá ser nunca mayor de 2 meses. Los lugares de reunión y las fechas deberán ser comunicadas por nota al Secretario de la CD. al inicio de cada período.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Secretario o Prosecretario en cualquier situación y deberán estar presentes los directivos o sus suplentes respectivos.

Las autoridades del Comité podrán sesionar con un mínimo de 3 integrantes.

En cada sesión se deberá levantar un acta.

Art. 16)

Todo miembro Directivo que falte a 3 sesiones consecutivas sin justificar o 6 consecutivas justificadas, podrá ser reemplazado por las autoridades del Comité, previa comunicación a la CD de la SUP.

El mismo criterio será adoptado para los demás integrantes del Comité en situaciones similares.

Art. 17)

Las sesiones científicas deberán notificarse a la CD y publicarse en el Boletín de la SUP con suficiente antelación con el fin de lograr la mayor participación de los pediatras.

A las mismas se invitará al Cuerpo Pediatra Nacional y Especialidades afines, y en forma especial a los miembros de la CD de la Sup.

DE LAS RESOLUCIONES.

Art.18)

Todas las sesiones serán dirigidas por el Secretario o quien éste designe.

Las resoluciones serán tomadas por mayoría de los miembros presentes del Comité y el Secretario podrá dirimir en caso de empate.

Art. 19)

Los Comités no están autorizados a otorgar en forma directa auspicios a eventos o reuniones científicas y deberán elevar los antecedentes a la CD. de la SUP, pudiendo asesorar a la misma en la decisión de conceder o no el auspicio.

RELACIONES CON LA CD DE LA SUP.

Art. 20)

Los Comités son integrantes e interdependientes de la SUP, particularmente en lo que se relaciona con aspectos legales, financieros y administrativos.

La solicitud de apoyo financiero deberá ser puesta en conocimiento de la CD de la SUP previamente a su gestión.

Art. 21)

Cuando los Comités reciban dinero por concepto de distintos eventos, donaciones, etc., devengados todos los gastos, del líquido sobrante volcará el 50% como contribución a la SUP. Cuando el Comité considere que este porcentaje compromete sus finanzas, planteará dicha situación a la CD de la SUP

Art. 22)

Todos los Comités informarán acerca de las actividades desarrolladas durante el año en el mes de Noviembre del año en curso (o cuando la CD de la SUP lo solicite), y elevarán a su vez un programa de actividades para el siguiente año. Ambos informes se darán a conocer a todos los Comités a fin de lograr un relacionamiento más integral y efectivo.

Art.23)

En caso de comprobada falta de conducta ética, moral, legal, o técnica de un Comité en su conjunto, previa consulta con el Consejo de Familia, la CD de la SUP podrá decretar la disolución o intervención del mismo.

DE LAS NORMAS ÉTICAS.

Art.24)

Los Comités se regirán por las normas éticas del Código de Ética Médica del Sindicato Médico del Uruguay. Sus diferencias a este respecto serán puestas a consideración del Consejo de Familia cuya decisión deberá ser homologada por la CD de la SUP.

Art.25)

Cualquier circunstancia no prevista o que genere confusión en el presente reglamento, será resuelta por la CD de la SUP, previo informe del Consejo de Familia si la circunstancia lo amerita. Estas resoluciones se comunicarán posteriormente a todos los Comités.